

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 99

*Referencia:*

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1974

*Título:* POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO".

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17766

*Publicada el:* 23-01-1975

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Instituciones del Estado, Corporaciones estatales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.599

*Rollo:* 25

*Posición:* 1377

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE ENERO DE 1975

No. 17.766

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 99 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se crea la Empresa Estatal de Cemento Bayano

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### CREASE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

LEY NUMERO 99  
(de 30 de diciembre de 1974)

Por la cual se crea la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO".

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO 1.: Créase la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO", la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la política económica del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 2.: La Empresa Estatal de Cemento "BAYANO", tendrá como finalidad la administración y explotación de yacimientos de piedra caliza que el Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industrias le asigne, y la construcción, operación y administración de fábricas de cemento y de cualesquiera otros productos que puedan derivarse de la utilización del mineral o del cemento producido por ella. Podrá comercializar su producción.

ARTICULO 3. La Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial, para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico especializado, construir obras y planificar y ejecutar sus programas, así como para emitir bonos y obligaciones.

ARTICULO 4. Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá, el Ministro de Obras Públicas, el

Ministro de Vivienda y un Miembro de la Comisión de Legislación. Sus funciones serán las siguientes:

1a. Establecer la política de desarrollo de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO".

2a. Aprobar el Programa Anual y los proyectos de presupuestos; y

3. Establecer la organización y administración de la entidad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y funcionamiento de la Empresa.

ARTICULO 5.: Habrá un Director General que será designado por el Organó Ejecutivo, el cual tendrá a su cargo la Dirección de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" y la representación legal de la misma. Tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en otros servidores públicos de la Empresa.

El Director General deberá ser panameño y haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

ARTICULO 6. El Reglamento Interno de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" será dictado por el Comité Ejecutivo, en el que se señalará la forma de nombrar y destituir al personal subalterno y de aplicar las sanciones disciplinarias.

ARTICULO 7. La Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 8. El patrimonio de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" estará constituido por:

1c. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera;

2c. Los derechos de explotación de los yacimientos de piedra caliza necesarios para sus operaciones y cualesquiera otros que le otorgue el Organó Ejecutivo.

3c. Los créditos e intereses de sus capitales e inversiones.

4c. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, que serán recibidos a beneficio de inventario.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-2934, Apartado Postal B-4 Panamá, 2--A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/3.00

En el Exterior B/3.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suato: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4 16.

50. Los subsidios del Estado; y.

60. Cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera con motivo de sus operaciones.

**ARTICULO 9.** La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO".

**ARTICULO 10.** (Transitorio) Los servidores públicos que a la fecha de la vigencia de la presente Ley, desempeñan funciones relacionadas con el proyecto de la Planta Estatal de Cemento, serán transferidos a la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO".

**ARTICULO 11.** (Transitorio). El Estado transfiere a la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO", todos los derechos y obligaciones del Ejecutivo en los acuerdos, contratos o transacciones que están en vigencia al momento de aprobarse esta Ley.

**ARTICULO 12.** Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1975.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**RAUL CHANG**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO RODRIGUEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK**

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,  
**LUIS M. ADAMES**

El Ministro de Educación,  
**ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**NESTOR T. GUERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
**GERARDO GONZALEZ**

El Ministro de Comercio e Industrias,  
**FERNANDO MANFREDO JR.**

El Ministro de Trabajo y B. Social,  
**ROLANDO MURGAS**

El Ministro de Salud,  
**ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda,  
**JOSE A. DE LA OSSA**

El Ministro de Planificación y Política  
Económica,  
**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación,  
**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**ELIGIO SALAS**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,  
FRANKLIN C. AROSEMENA

ROGER DECEREGA  
Secretario General de la  
Presidencia.

## AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 1413

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora ISABEL MARÍA GUEVARA DE ESCALA, mujer, panameña, mayor de edad, bibliotecaria, casada en 1951, con residencia en Calle del Puerto # 3592, con cédula de Identidad Personal No. 4-11-324, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Puerto, del Barrio Balboa, corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Gregoria Rodríguez de de Sedas, con 46.47 mts.

SUR: Predio de Santiago Escala, con 53.61 mts.

ESTE: Carretera del Puerto con 12.68 mts.

OESTE: Predios de Cristina Felicidad Pinzón, Carlos Cerrud con 12.83 mts.

Area total del terreno Seiscientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (635.-66 mtz.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(Fdo) EDMUNDO RODRIGUEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L-432

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO NUMERO 259

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora FRANCISCA R. DE LOZANO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con residencia en la barriada del Harino, Barrio Balboa, Cédula de I.P. No. 8-21-374 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 3ra.

El Harino del barrio Balboa, corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Joaquín Herrera, Agustín Rodríguez, con 35.09 m.

Sur: Medio de Eladia Rodríguez con 38.40 m.

Este: Calle 5ta. El Harino con 23.96 mts.

Oeste: Calle 3ra. El Harino con 22.50 m

Area total del terreno: Ochocientos Cuarenta y Ocho metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (848.30 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija al presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(Fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-039

(Única publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 1648

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor GABRIEL SOLANO OSANDO, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-217-1744 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Puerto del barrio Balboa o corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle del Puerto, con 12.47 Mts.

Sur: Predio de Segunda Fernández, con 9.66 Mts.

Este: Predio de Enrique Gibbs, con 49.55 Mts.

Oeste: Predio de Andrea Pérez, con 47.59 mts.

Area total del terreno: Quinientos treinta y cinco metros cuadrados, con dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

Fdo. Tomástoles Arjona V.

el Jefe de Catastro Municipal,  
Bernabé Guerrero S.

L-425

(Única Publicación)

**LEY 99**

**(de 30 de diciembre de 1974)**

Por la cual se crea la Empresa Estatal de Cemento BAYANO

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Créase la Empresa Estatal de Cemento “BAYANO”, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTÍCULO 2.** La Empresa Estatal de Cemento “BAYANO”, tendrá como finalidad la administración y explotación de yacimientos de piedra caliza que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industrias le asigne, y la construcción, operación y administración de fábricas de cemento y de cualquiera otros productos que puedan derivarse de la utilización del mineral o del cemento producido por ella.

Podrá comercializar su producción.

**ARTÍCULO 3.** La Empresa Estatal de Cemento “BAYANO” está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial, para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico especializado, construir obras y planificar y ejecutar sus programas, así como para emitir bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO 4.** Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Vivienda y un Miembro de la Comisión de Legislación. Sus funciones serán las siguientes:

1. Establecer la política de desarrollo de la Empresa Estatal de Cemento “BAYANO”.
2. Aprobar el programa Anual y los proyectos de presupuestos; y
3. Establecer la organización y administración de la entidad y en general adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y funcionamiento de la Empresa.

**ARTÍCULO 5.** Habrá un Director General que será designado por el Órgano Ejecutivo, el cual tendrá a su cargo la Dirección de la Empresa Estatal de Cemento “BAYANO” y la representación legal de la misma. Tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en otros servidores públicos de la Empresa.

El director General deberá ser panameño y haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

## **G.O.17766**

**ARTÍCULO 6.** El Reglamento Interno de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" será dictado por el Comité Ejecutivo, en el que se señalará la forma de nombrar y destituir el personal subalterno y de aplicar las sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 8.** El patrimonio de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO" estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera;
2. Los derechos de explotación de los yacimientos de piedra caliza necesarios para sus operaciones y cualesquiera otros que le otorgue el Órgano Ejecutivo.
3. Los créditos e intereses de sus capitales e inversiones.
4. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, que serán recibidos a beneficio de inventario.
5. Los subsidios del Estado; y.
6. Cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera con motivo de sus operaciones.

**ARTÍCULO 9.** La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO".

**ARTÍCULO 10.** (Transitorio) Los servidores públicos que a la fecha de la vigencia de la presente Ley, desempeñan funciones relacionadas con el proyecto de la Planta Estatal de Cemento, serán transferidos a la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO".

**ARTÍCULO 11.** (Transitorio). El Estado transfiere a la Empresa Estatal de Cemento "BAYANO", todos los derechos y obligaciones del Ejecutivo en los acuerdos, contratos o transacciones que están en vigencia al momento de aprobarse esta Ley.

**ARTÍCULO 12.** Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1975.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**RAUL CHANG**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O.17766**

**ROGER DECEREGA**  
**Secretario General**